



Neiva, agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN:	2020-00152
PROCESO:	CESACION DE EFETOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	EYISELA MONTES CELIS
DEMANDADO:	CELSO DURAN MARTINEZ

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, propuesta por EYISELA MONTES CELIS por medio de apoderada judicial, en contra de CELSO DURAN MARTINEZ.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

Notifíquese la presente demanda en la forma indicada en el Art. 291, 292 y 301 del C. G. P.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

Ordenar a la parte demandante o su apoderada judicial, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en el término de 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, realice la notificación a la parte demandada.

Téngase a la abogada EDNA ROCIO OBREGON ARTUNDUAGA en calidad de apoderada judicial de la demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

WSP



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado
No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, _____ El _____ de
20_____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles _____

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario